

P E M M

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FERZATRAN S. A.,
CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES: **INGENIERO CIVIL LUIS
FERNANDO ZAMBRANO PICO, INGENIERO CIVIL LUIS
FERNANDO ZAMBRANO HIDALGO, Y ARQUITECTA
ADRIANA ELIZABETH AZUA FERNANDEZ.**

CUANTIA: \$. 800,00

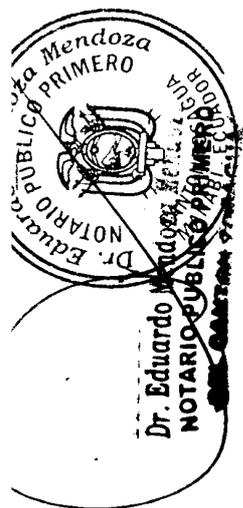
NUMERO (2013-13-15-01-P 0000859)



En la Ciudad de Tosagua, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Martes Dieciseis de Julio del año dos mil Trece, ante mi DOCTOR PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero del Cantón Tosagua, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima celebrada entre los señores **Ingeniero Civil LUIS FERNANDO ZAMBRANO PICO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo; **Ingeniero Civil LUIS FERNANDO ZAMBRANO HIDALGO**, por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo; y , **Arquitecta ADRIANA ELIZABETH AZUA FERNANDEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- Los comparecientes mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilios en la Ciudad de Portoviejo, Cantón del mismo nombre de tránsito por esta Ciudad, todos civilmente capaces y por sus propios derechos, y en el momento de la celebración me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía cuyos números son anotados al final

Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CANTÓN TOSAGUA

NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:
ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es **FERZATRAN S. A.** , organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí , pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL : La compañía tiene como objeto exclusivo : **Uno.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones, que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por las Ley, relacionado con su objeto social., **- Dos .** – Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptible de negociación. **Tres .** - La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de

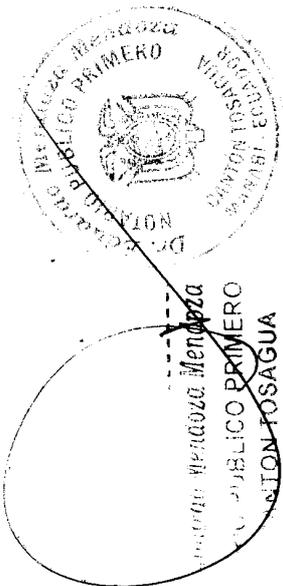


Tránsito Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. - **Cuatro** . - La compañía en todo lo relacionado a Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. - **Cinco** . - Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía se acogerá a las leyes de tránsito, normas y reglamentos de la Agencia Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, leyes y normas de migración y extranjería y a las leyes, normas y reglamentos vigentes en cada país donde tenga oficinas. Así mismo podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo .- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una . **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES .-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la

Dr. Eduardo Mendoza Menendez
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

P E M M

sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones .-ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .-ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de



acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO : La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de

Eduardo Mendoza Mendoza

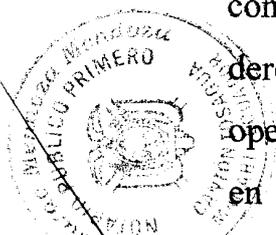
RICARDO MENDOZA MENDOZA
CAJON DE ROSAS, GUAYACAN

P E M M

Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.-

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.-

ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los



Eduardo Mendoza-Mendoza
SECRETARIO DE LEGISLACION

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula .

- ARTICULO DIECIOCHO . - QUORUM : La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos

BOLETA DE VOTACION
PRIMERA CONVOCATORIA
PRIMERA CONVOCATORIA

P E M M

artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un

Eduardo Mendoza Mendoza

SECRETARIO PUEBLICO PRIMERO

SECRETARIO PUEBLICO PRIMERO

P E N I A

Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.-

TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO

VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente dirigirá las

sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante

en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al

Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas

debiendo hacer uso de la firma social “ Presidente Subrogante del

Gerente General ” . Cuando Subroge al Gerente General tendrá las

mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este

estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este

estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.-

Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias

que estimare convenientes para los intereses de la compañía.

CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los

certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer

todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que

le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO

SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.-

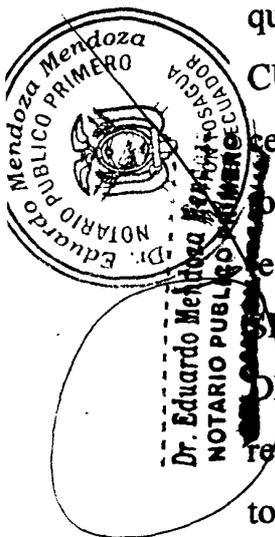
DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la

representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá

todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura

administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO

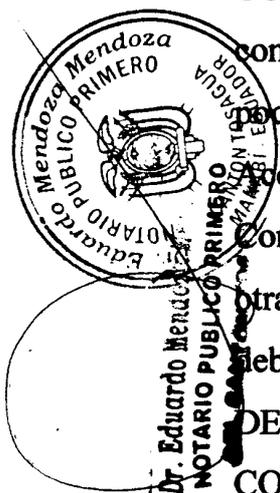
VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:



Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del sesenta por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con autorización de la Junta General de Accionista; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda

P 1111

facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ;
DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del
pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas;
TRECE . - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía
cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la
misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre
que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta
General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales
funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea
llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y
demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas,
rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y
progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas,
inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los
encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO
SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.-
COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad
con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además,
podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de
Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del
Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier
otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y
deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS,
DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA
COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:
De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se
tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de
un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este



alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años .

ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley.

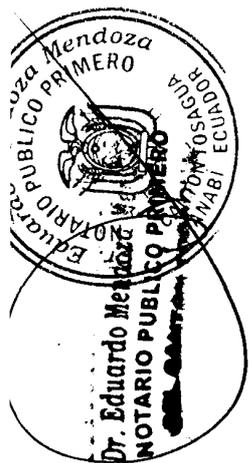
TITULO NOVENO : DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período

P E N A

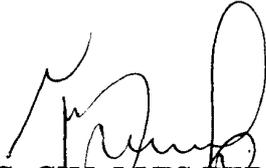
para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . -CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL . - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario en el cincuenta por ciento del valor de cada acción, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL POR PAG.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION
LUIS FERNANDO ZAMBRANO PICO	640	320	320	640	640
LUIS FERNANDO ZAMBRANO HIDALGO	80	40	40	80	80
ADRIANA ELIZABETH AZUA FERNANDEZ	80	40	40	80	80
TOTAL	800	400	400	800	800

El capital íntegramente suscrito y pagado ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital . - El saldo será cancelado en el plazo de dos años a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Mario A. Santos Suarez , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. - Hasta aquí la minuta . Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (Firmado) ilegible Luis Fernando Zambrano Pico Abogado matrícula número 13-2010-37.- Hasta aquí la minuta la misma que se eleva a la categoría de escritura pública, para que surta los efectos legales que la Ley exige para la celebración de la



presente escritura.- Se cumplieron con todas las solemnidades que la ley exige para la celebración de la presente escritura pública.- Los documentos habilitantes que sirvieron de base para la celebración de la presente escritura pública de constitución de Sociedad Anónima se los agrega en originales a la matriz protocolaria para los fines de ley.- Los comparecientes me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía los números quedan al pie de sus respectivas firmas. En todo lo expuesto los comparecientes se afirmaron y ratificaron previa lectura dada por el Notario Público de principio a fin a sus presencia y firman conmigo el Notario que da fé.-



ING. CIV. LUIS FERNANDO ZAMBRANO PICO
C.C. # 130232455-1



ING. CIV. LUIS FERNANDO ZAMBRANO HIDALGO
C.C. # 130460455-4



ARQ. ~~ADRIANA ELIZABETH~~ AZUA FERNANDEZ
C.C. # 130756859-0

EL NOTARIO PUBLICO

Dr. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza

Mat. Foro 13-1977-7

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No 1095-UT-MMC-ANT-M-2013 de fecha 07 de Junio del 2013, e Informe técnico favorable 352-UT-MMC-UAPM-2013-ANT recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FERZATRAN S.A."

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando No 0100-DJ-ANTTTSV-M-2013, de fecha 18 de Junio del 2013 e informe jurídico No 0100-2013-UAPM-0132-ANT, de fecha 18 de Junio del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FERZATRAN S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga pesada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FERZATRAN S.A.". Con domicilio, en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la

RESOLUCIÓN No. 016-CJ-013-2013-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FERZATRAN S.A."

Ab. Cristina Zambrano
UAP - ANT
MANABÍ

Ecuador Manabí, Manabí
CANTÓN PORTO VIEJO
CANTÓN PORTO VIEJO



Agencia
Nacional
de Tránsito

PEMM

Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 19 de Junio del 2013.

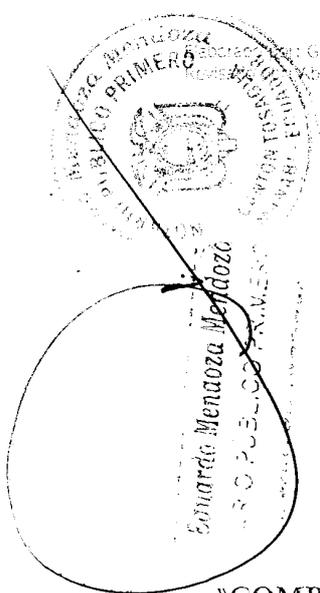
[Handwritten Signature]
Ab. José García Vallejo

DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



LO CERTIFICO:

[Handwritten Signature]
Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL (E)



[Handwritten Signature]
Ab. Cristina Zambrano
UAP - ANT
MANABI

RESOLUCIÓN No. 016-CJ-013-2013-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FERZATRAN S.A."

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7456337
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANTOS SUAREZ MARIO ATANASIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/09/2012 9:56:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FERZATRAN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/09/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/03/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 2153

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1590
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	147
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1302324551	ZAMBRANO PICO LUIS FERNANDO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1304604554	ZAMBRANO HIDALGO LUIS FERNANDO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1307568590	AZUA FERNANDEZ ADRIANA ELIZABETH	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	16/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	TOSAGUA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0485
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FERZATRAN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

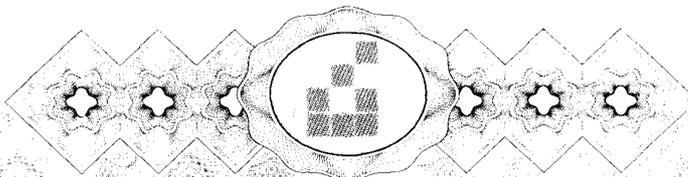
Capital	Valor
Cuantía	800,00

Página 1 de 2

Ab. Adolfo Guapierdo V.

REGISTRADOR MERCANTIL
N° CANTÓN 0-288 PORTOVIEJO

IMP. IGM. 02



Registro Mercantil de Portoviejo

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

Adolfo Izquierdo V.
BOLIVAR ADOLEO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406





RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 0485

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón TOSAGUA el **16/Julio/2013**, que contienen la constitución de la compañía **FERZATRAN S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.401 de 29/Julio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **FERZATRAN S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 31 JUL 2013

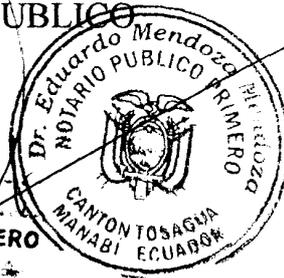

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7456337
Nro. Trámite 4.2013.303
JCM/

RAZON: DOY FE.- Atendiendo a lo dispuesto por el señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, según resolución número SC.DIC.P.13.0485, de fecha 31 de Julio 2013, sientó razón al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía PERZATRAN S.A., la Resolución de Aprobación de la expresada Compañía.- DOY FE.- Tosagua Lunes 5 de Agosto de 2013.

EL NOTARIO PUBLICO

Dr. Eduardo Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FERZATRAN S.A.

La compañía **FERZATRAN S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **cantón TOSAGUA**, el **16/07/2013** fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.13.0485 31 JUL 2013

1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABÍ

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 numero de acciones US\$ 800 valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA MATERIA.

Portoviejo, 31 JUL 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO